Ambiente

AUTO No. 308 **DE** 28 OCT 2026

"Por el cual se declara terminada actuación administrativa, se archiva solicitud de inicio de trámite de Sustracción Definitiva de la Reserva Forestal Sierra Nevada de Santa Marta; y se adoptan otras determinaciones"

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS (E) DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, y los numerales 14 del artículo 2° y 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante la Resolución 1566 de 2025; con fundamento en el procedimiento administrativo general previsto por la Ley 1437 de 2011; teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011; Resolución No. 1366 del 16 octubre de 2026

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante los radicados Nos. 2022E1019963 y 2022E1024549, del 18 de julio de 2022, la empresa GREENWOOD ENERGY S.A.S E.SP. con NIT 901230222 -3, presentó ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible una solicitud relacionada con la sustracción de un área de la Reserva Forestal Sierra Nevada de Santa Marta, en el marco del desarrollo del proyecto denominado «TERRA INITIATIVE», localizado en jurisdicción del municipio de El Copey, departamento del Cesar.

Que de conformidad con la información suministrada por la interesada, el referido proyecto contempló, en su primera fase, la construcción de un asentamiento indígena destinado a albergar a más de trescientos (300) integrantes del pueblo Arhuaco, así como la instalación de tres (3) plantas de generación de energía solar, cada una con una capacidad de 19,9 megavatios. Para su ejecución, la empresa manifestó encontrarse adelantando los estudios ambientales correspondientes, identificando una superposición aproximada de ochenta y ocho coma dos (88,2) hectáreas con el área de la Reserva Forestal Sierra Nevada de Santa Marta, de la Ley 2° de 1959.

Que en ejercicio de las competencias asignadas a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, este Ministerio procedió a efectuar la revisión la solicitudes con radicación 2022E1019963 y 2022E1024549, del 18 de julio de 2022, con el propósito de verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para adelantar la evaluación de la solicitud de sustracción de reserva forestal, de conformidad con lo establecido en la Resolución 110 de 2022 y demás disposiciones aplicables.

Que como resultado de dicha revisión, esta Dirección, mediante los oficios con radicados de salida Nos. 21022022E2003506 del 26 de julio de 2022 y 21022022E2004498 del 29 de septiembre de 2022, puso en conocimiento de la empresa GREENWOOD las deficiencias identificadas en la documentación presentada, requiriendo la complementación de la información necesaria para continuar con el trámite administrativo correspondiente, así :

" *Una vez recibida su solicitud por esta Dirección, se procedió a verificar la información allegada advirtiendo la ausencia de los siguientes requisitos previstos en los artículos 6 y 7 de la Resolución 1526 de 2012:*

Artículo 6. Requisitos de la solicitud (...)

2. *Poder otorgado en debida forma, cuando se actúe mediante apoderado.*
3. *Certificación(es) expedida(s) por el Ministerio del Interior y de Justicia o de la entidad que haga sus veces sobre la presencia o no de comunidades negras y/o indígenas.*
4. *Certificación(es) expedida(s) por el Incoder o de la entidad que haga sus veces, sobre la existencia de territorios indígenas o tierras de las comunidades negras legalmente constituidos.*
5. *Información que sustente la solicitud de sustracción para el desarrollo de actividades económicas declaradas por la ley como de utilidad pública o interés social, de acuerdo a lo establecido en los artículos 7o y 8o de la presente resolución.*

Artículo 7o. Información técnica para la sustracción definitiva de áreas en las reservas forestales. *El interesado en la sustracción de áreas en las reservas forestales deberá presentar la información que sustente la solicitud con base en los términos de referencia contenidos en el Anexo 1 de la presente resolución, los cuales hacen parte integral de la misma."*

Que particularmente, esta Dirección advirtió en la referida comunicación que la documentación allegada no contenía las coordenadas geográficas exactas que permitieran determinar la localización y delimitación del proyecto; la certificación expedida por la autoridad competente sobre la presencia o ausencia de comunidades negras y/o indígenas, así como la existencia de territorios indígenas o tierras de comunidades negras legalmente constituidos; ni la información técnica que sustentara integralmente la solicitud, de acuerdo con los términos de referencia establecidos en el Anexo 1 de la Resolución 1526 de 2012.

Que en consecuencia, esta Dirección precisó a la interesada que las deficiencias advertidas impedían contar con los elementos técnicos y documentales indispensables para dar inicio a la evaluación de la solicitud de sustracción, razón por la cual resultaba necesario que aportara la totalidad de la información requerida, con el propósito de garantizar una valoración integral y debidamente sustentada de la actuación administrativa.

Que en las referidas comunicaciones se informó expresamente a la empresa GREENWOOD que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, disponía del término máximo de un (1) mes para aportar la información requerida, advirtiéndole que, vencido dicho plazo sin satisfacer el requerimiento, se entendería que había desistido de su solicitud y se procedería al archivo de la actuación administrativa, sin perjuicio de que pudiera presentar nuevamente la petición con el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Que, posteriormente, mediante comunicación de fecha 16 de agosto de 2022, remitida por correo electrónico a esta cartera ministerial y radicada bajo el No. 2022E1029132 del 17 de agosto de 2022, la sociedad GREENWOOD ENERGY S.A.S. E.S.P., por conducto de su representante legal, señor GUIDO PATRIGNANI, manifestó expresamente su voluntad de desistir del trámite de sustracción de un área de la Reserva Forestal Sierra Nevada de Santa Marta, relacionado con el desarrollo del proyecto «TERRA INITIATIVE», en jurisdicción del municipio de El Copey, departamento del Cesar.

Que, en la referida comunicación, la sociedad interesada manifestó que su decisión obedecía a las observaciones y requerimientos formulados por esta Dirección mediante oficio No. 21022022E2003506 del 26 de julio de 2022, expresando de manera inequívoca su intención de desistir voluntariamente del trámite administrativo iniciado ante este Ministerio.

Que, en atención a dicha manifestación, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante oficio con radicado No. 21022022E2011682, fechado el 28 de octubre de 2022, dio respuesta a la petición identificada con el radicado No. 2022E1029132 del 17 de agosto de 2022 y, con fundamento en lo previsto en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, aceptó expresamente el desistimiento voluntario de la solicitud de sustracción identificada con el radicado No. 2022E1019963, asociada al trámite VITAL No. 4800090123022222001.

Que, en la misma comunicación, esta Dirección precisó que la aceptación del desistimiento no modificaba las condiciones jurídicas ni las restricciones de uso aplicables a las áreas integrantes de la Reserva Forestal Sierra Nevada de Santa Marta, ni constituía autorización o permiso para el desarrollo de proyectos, obras o actividades en su interior.

Que, en consecuencia, se evidencia que la solicitud de sustracción presentada por la sociedad GREENWOOD ENERGY S.A.S. E.S.P., fue objeto de una manifestación expresa de desistimiento por parte de la interesada, la cual fue aceptada por esta Dirección mediante el oficio No. 21022022E2011682, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011; en ese sentido, no existió un tramite formal de sustracción del área solicitada.

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, establece que, cuando una petición se encuentre incompleta o el interesado deba adelantar una gestión necesaria para adoptar una decisión de fondo, la autoridad administrativa deberá requerir su complementación, concediendo para ello un término máximo de un (1) mes, prorrogable hasta por un término igual cuando el interesado así lo solicite antes de su vencimiento. Asimismo, dispone que, transcurridos los términos legalmente establecidos sin que se haya satisfecho el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y archivo del expediente mediante acto administrativo motivado.

Que revisadas las actuaciones obrantes en el expediente administrativo y verificado el cumplimiento de los términos concedidos a la interesada, se constató que la sociedad GREENWOOD ENERGY S.A.S. E.S.P., desistió de la solicitud, por tanto, se procederá con el archivo de la solicitud allegada con radicados Nos. 2022E1019963 y 2022E1024549, del 18 de julio de 2022

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (E), en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución 1366 del 16 de octubre de 2026;

DISPONE

ARTÍCULO 1. DECLARAR TERMINADA la actuación administrativa adelantada con ocasión de la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal Sierra Nevada de Santa Marta, presentada por la sociedad GREENWOOD ENERGY S.A.S. E.S.P., identificada con NIT 901.230.222-3, mediante los radicados Nos. 2022E1019963 y 2022E1024549, asociada al trámite VITAL No. 4800090123022222001, para el desarrollo del proyecto

denominado «TERRA INITIATIVE», localizado en jurisdicción del municipio de El Copey, departamento del Cesar, como consecuencia del desistimiento voluntario presentado por la interesada mediante radicado No. 2022E1029132 del 17 de agosto de 2022, aceptado por esta Dirección mediante oficio No. 21022022E2011682 del 28 de octubre de 2022, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de la actuación administrativa relacionada con la solicitud identificada en el artículo primero del presente acto administrativo, una vez se encuentre en firme esta decisión

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad GREENWOOD ENERGY S.A.S. E.S.P., por intermedio de su representante legal o apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 5. RECURSOS. De conformidad con el inciso cuarto del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 28 OCT 2026

ELIANA MARGARITA CERON GUEVARA
Directora (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Edgard Ceren Lobelo/ Abogado Contratista DBBSE